



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12401

16/05/2017

34324

**AUTOR/A:** MENA ARCA, Joan Miquel (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, define la Tauromaquia como patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, estableciendo un deber de protección y conservación y el principio de participación y colaboración entre las Administraciones públicas.

Así, los artículos 1 y 2 de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural (BOE de 13 de noviembre), señalan lo siguiente:

“Artículo 1. Concepto de Tauromaquia.

A los efectos de esta Ley, se entiende por Tauromaquia el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español. Por extensión, se entiende comprendida en el concepto de Tauromaquia toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma.

Artículo 2. Tauromaquia como patrimonio cultural español.

La Tauromaquia, en los términos definidos en el artículo 1, forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia.”

Al respecto, el Tribunal Constitucional (STC 177/2016, de 20 de octubre) señala que la preservación de la Tauromaquia como patrimonio cultural supone la imposición del deber a los poderes públicos de garantizar la conservación y promover su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Española, a través de las medidas específicas que contemplan tanto la Ley 18/2013 como la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.



Ello no impide el posible rechazo o indiferencia de un sector de la sociedad respecto de las corridas de toros, sin menoscabo de la salvaguarda que incumbe a todos los poderes públicos en el ámbito de sus competencias.

En cuanto a la rebaja del IVA a los espectáculos en directo decidida por el Gobierno, ha de entenderse que las corridas de toros son un espectáculo en directo, por lo que no hay que hacer distinción a este respecto. Esta decisión, por otro lado, es coherente con las previsiones de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, antes citada.

Madrid, 23 de junio de 2017

